

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que mediante auto del 18 de enero y notificado por estado el 19 siguiente, se inadmitió la presente demanda y una vez vencido el término de ley la parte interesada no allegó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2020-445
Auto Interlocutorio No. 86

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** presentado por el **BANCO W S.A**, en frente del señor **JUAN ALBERTO VALENCIA**.

Se tiene que mediante providencia del 18 de enero hogaño y notificada por estado del 19 siguiente, el Despacho requirió a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior y una vez vencido el término de Ley, la parte interesada no allegó el escrito de subsanación correspondiente, lo que conlleva a disponer el rechazo de la misma, la devolución de los anexos sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose, conforme el precitado artículo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por el **BANCO W S.A**, en frente del señor **JUAN ALBERTO VALENCIA**, por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f31f975b4f76d8eb775043ec4468ce016002fc5a4190114ff37d92a6c32e36a**

Documento generado en 03/02/2021 05:18:32 PM